

Honorable Magistrada
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Sala Laboral
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

Correo: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA DONNEYS
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.
	Litisconsorte necesario: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.
Radicación:	760013105015 2015 00574 00
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	

MARÍA FABIOLA SOTO M, de las condiciones civiles conocidas, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S. A.**, respetuosamente descurre el traslado señalado en el auto de septiembre 1 de 2020, en los siguientes términos:

Los hechos fueron dirigidos a la usuaria POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., teniendo en cuenta que la demandante fue enviada como trabajadora en misión a esa entidad.

Y, en cuanto a los extremos temporales la demandante estos corresponden a los períodos: **1 de junio de 2012** hasta **24 de febrero de 2013** y **marzo 13 de 2013** hasta **junio 30 de 2013**.

Los períodos de los contratos celebrados entre ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. con la actora, coinciden con la relación que se presenta de pago de aportes a la seguridad social. Por lo tanto, mi mandante no discute y tampoco niega la existencia del contrato celebrado con la actora, a través de un contrato celebrado con la usuaria y que se encuentra aportado al expediente (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0423 de 2012 Y No. 329 de 2013).

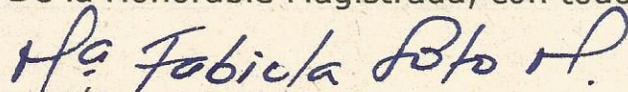
La demandante dirigió sus peticiones contra la usuaria, pues consideró que según la planta de cargos de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., le debía diferencias salariales y prestacionales. Y, aunque la sociedad ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. fue su empleadora durante dos

períodos ya indicados, ninguna injerencia tuvo en los salarios asignados por la usuaria a sus empleados de planta, pues como se deduce de estas contrataciones dada la naturaleza de mi representada, las personas jurídicas aquí demandadas establecen la remuneración y demás conceptos laborales del trabajador en misión.

La sociedad integrada a la *litis* pagó oportunamente y conforme a los contratos celebrados todos los salarios y prestaciones sociales de la demandante CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA DONNEYS y así lo confirmó en el interrogatorio de parte que rindió en la primera instancia.

Conforme a lo expuesto, comedidamente solicito que esta instancia confirme la sentencia que absolvió a la sociedad integrada a la *litis*, ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., y que fue motivo del recurso que hoy se resuelve.

De la Honorable Magistrada, con todo respeto



MARÍA FABIOLA SOTO M

CC No. 31.225.714 de Cali

TP No. 25.662 del C. S. de la J.

Carrera 1 A Oeste No. 6-10. Apto 405
Torres de Fenicia – Santa Teresita.
Tel (2) 3101569 – Cel 315 5628800 – Cali
Correo: tatasoto_2000@yahoo.es



Handroanthus (lapachos) chrysanthus ó guayacán amarillo

Save a tree - save the Planet.

No desperdiciemos los recursos naturales; antes de imprimir este correo, revise si realmente es necesario.